



Resolución 329/2025, de 10 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-330/2023 / Reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública dirigida por D.ª XXX, en representación de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María ante la Gerencia de Atención Primaria de Ávila (Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de julio de 2023, tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de España una solicitud de acceso a información pública dirigida por D.ª XXX, en representación de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, a la Gerencia de Atención Primaria de Ávila, dependiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en los siguientes términos:

“Desde la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Santa María» de San Juan del Molinillo de Ávila, queremos saber cuáles son las Organizaciones (nombre de las Organizaciones) que forman el Consejo de Salud de Burgohondo”.

Segundo.- Con fecha 5 de septiembre de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León, a través del Procurador del Común como Institución a la que se encuentra adscrita esta Comisión pero respecto de la que actúa con separación de funciones, un escrito de reclamación presentada por D.ª XXX, en representación de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a través de la remisión de la Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Sanidad de resolución de la solicitud de acceso a información pública formulada por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, así como de un informe del Secretario General de la Consejería de Sanidad.

En el fundamento de derecho tercero de la citada Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Sanidad se indicó, entre otros extremos, lo siguiente:

“De conformidad con lo informado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización de la Gerencia Regional de Salud, procede la concesión del acceso a la información solicitada consistente en:

El Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León, en su artículo 8, hace referencia a los Consejos de Salud de Zona. De conformidad con ello, el Consejo de Salud de la Zona Básica de Salud de Burgohondo tiene la siguiente composición:

La Coordinadora del Equipo de Atención Primaria de Burgohondo es la Presidenta del Consejo de Salud de Zona.

Vocales:

- Tres representantes de los Municipios de mayor población de derecho integrados en la Zona.*
- Dos representantes del Equipo de Atención Primaria distintos del Coordinador (Responsable de Enfermería y Trabajadora Social que actúa como Secretaria).*
- Un representante del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social (Coordinadora veterinaria).*
- Un representante de los centros educativos ubicados en la zona.*
- Un representante de las Asociaciones de consumidores y usuarios ubicadas en la zona (Asociación Amas de casa de Burgohondo).*
- Un representante de la Asociación de vecinos de la zona con mayor número de asociados (Asociación de vecinos de Burgohondo).*
- Un representante de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.*
- Dos representantes de las Organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma (en esta ZBS acuden los titulares o suplentes que han sido designados por CCOO y UGT).*



- *Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma (CONFAE)”.*

Por todo ello, en la Orden citada se dispuso lo siguiente:

“Estimar la solicitud formulada por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, concediendo el acceso a la información solicitada en los términos recogidos en el fundamento de derecho tercero”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o



parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública a la Consejería de Sanidad.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden, de 19 de diciembre de 2023, de la Consejería de Sanidad, por la que se resuelve la petición de acceso a la información pública formulada por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María.

En dicha Orden se detalla la composición del Consejo de Salud de la Zona Básica de Salud de Burgohondo concretando, entre otros aspectos, el nombre de las organizaciones que forman parte del mismo.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la LPAC).

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en representación de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López